



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

**Carta Circular
OC-12-08**

Año Fiscal 2011-2012
13 de junio de 2012

Gobernador, Presidente del Senado de Puerto Rico y Presidenta de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de consorcios municipales y de finanzas, y auditores internos¹

Asunto: Orientación sobre el desembolso de fondos para llevar a cabo actividades de conmemoración durante el mes de julio

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* tiene el propósito de orientarles sobre las disposiciones de algunas leyes que regulan el desembolso de fondos públicos para llevar a cabo actividades de conmemoración durante el mes de julio. Nos referimos particularmente al 4 de julio, día de la Independencia de los Estados Unidos de América²; al tercer lunes de julio, día del natalicio de Don Luis Muñoz Rivera³; al 25 de julio, día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico⁴ y al 27 de julio, día del natalicio de Don José Celso Barbosa⁵.

Las entidades estatales y las municipales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevan a cabo distintas actividades y celebraciones para reconocer y destacar estos eventos. Por tanto, creemos pertinente recordarles prudencia en el uso de los fondos públicos.

Al momento de determinar si se realiza alguna actividad de este tipo deben tomar en consideración el costo de la misma, el presupuesto que tienen disponible, y la condición financiera general de la entidad gubernamental. Además, deben observar los aspectos que indicamos a continuación:

- La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contiene un mandato que restringe el uso de la propiedad y de los fondos públicos. El Artículo VI, Sección 9 de la Constitución establece que la propiedad y los fondos públicos sólo se usarán para fines públicos, y en todo caso por autoridad de ley.

¹ Las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género. Por tanto, para propósitos de esta *Carta Circular* todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos géneros.

² Artículo 387 del *Código Político de 1902*. 1 L.P.R.A. sec. 71.

³ Sección I(5) de la *Ley Núm. 88 del 27 de junio de 1969*, según enmendada. 1 L.P.R.A. sec. 84(5).

⁴ Artículo 1 de la *Ley Núm. 1 del 1 de agosto de 1952*. 1 L.P.R.A. sec. 79.

⁵ Sección 1 de la *Ley Núm. 97 del 6 de mayo de 1938*. 1 L.P.R.A. sec. 80.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: <http://www.ocpr.gov.pr>

Derogada por la Carta Circular OC-15-10 del 5 de diciembre de 2014.

- Respecto a lo anterior, para determinar si el uso de los fondos responden a un fin público, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en el caso *P.P.D. v. Gobernador I*, 139 D.P.R. 643, 691 (1995), los siguientes criterios:
 1. Redunda en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de todos los ciudadanos.
 2. Está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico.
 3. Promueve los intereses y los objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y sus funciones o la política pública establecida.
 4. Promueve programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas.
 5. Promueve el establecimiento, la modificación o el cambio de una política gubernamental.
- Por otra parte, las *leyes 121-1991* y *131-2002*, incorporaron y enmendaron, respectivamente, la Sección 3 de la *Ley Núm. 88*, citada, en la cual se incluyeron los siguientes criterios de razonabilidad mínimos que deben cumplir los municipios cuando asignen fondos públicos a las celebraciones de actividades oficiales relacionadas con el natalicio de puertorriqueños ilustres o conmemorativos de eventos históricos de nuestro pueblo:
 1. El presupuesto de fondos ordinarios del Municipio y la situación fiscal que reflejan los informes de Auditoría denominados "Single Audit".
 2. El tamaño de la población a la que el Municipio brinda los servicios.
 3. La habilidad del Gobierno Municipal para atraer capital y desarrollo económico al Municipio.
 4. Que no se afecte la provisión de los servicios básicos a los residentes, que se disponga claramente los propósitos del evento festivo conmemorativo en la Ordenanza Municipal y la Orden Ejecutiva y que estén incluidos en el Presupuesto Municipal o cuenten con una asignación especial.
 5. **La adopción de controles para evitar la inclusión del elemento político-partidista en las actividades, dentro del marco del derecho de libertad de expresión que garantiza la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**
- Por otra parte, la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, establece en su Artículo 9(i)⁶ que será deber de los jefes de las dependencias, las entidades corporativas, los cuerpos legislativos y del Secretario de Hacienda (Secretario) **evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios**. Se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente:
 1. Extravagante - Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

⁶ 3 L.P.R.A. sec. 283h(i).

2. Excesivo - Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
3. Innecesario - Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o la entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

Con respecto a los municipios, el Artículo 8.001(a) de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, contiene una disposición similar⁷.

- A su vez, el Artículo 9(g)⁸ de la *Ley de Contabilidad* dispone que los jefes de dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, la exactitud, la propiedad, la necesidad y la corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por éste. Dicha *Ley* dispone, además, **que los jefes de dependencias o sus representantes autorizados responderán con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador efectúe por haber sido el mismo certificado por éstos como legal y correcto.**

Una disposición semejante se establece para los municipios en el Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991* mencionada⁹.

Les exhortamos a observar el fiel cumplimiento de los aspectos contenidos en esta *Carta Circular* para evitar algún señalamiento al respecto en los informes de auditoría que publiquemos en el futuro.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-02-15 del 3 de junio de 2002*.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es compromiso de todos.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

⁷ 21 L.P.R.A. sec. 4351(a).

⁸ 3 L.P.R.A. sec. 283h(g).

⁹ 21 L.P.R.A. sec. 4355.

